

Unidad de Gestión de Compras

Tel: 2235-2178/66/77 Fax: 2235-2965

**MEMORANDO
UGC-01554-11-2019**

PARA: Lic. Luis Fernando Cruz
Jefe Unidad de Transparencia

DE: Lic. Reyna Angelita Gaekel
Jefa de la Unidad de Gestión de Compras

ASUNTO: Informe Contratos

FECHA: 14 de Noviembre del 2019.



Deseándole éxitos en sus funciones le remito el informe mensual de la elaboración de contratos en la unidad de compras, los cuales fueron:

1. Contrato No. 44/2019 Servicio de Suministro de Repuestos Santa Fe Comayagüela.
2. Adenda 2 Contrato No. 033/2019; Servicio de Remodelación Oficinas Medio Ambiente
3. Adenda 1 al Contrato No. 012/2019; Servicio de Transporte de Personal.
4. Adenda 10 Contrato No. 64/2017; Servicio de servicio de transporte de personal CHFM.

En espera que esta información les sea de ayuda.

Adjunto copia de los contratos.

Atentamente

APS
CC. Archivo
Gerencia Administrativa

**CONTRATO N° 44/2019 DE SUMINISTRO DE REPUESTOS
PARA EL MOTOR DE LA UNIDAD 3 DE GENERACION PARA LA
CENTRAL TÉRMICA CENTRO SUR SUBESTACION SANTA FE,
COMAYAGUELA M.D.C.**

Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero electricista industrial, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° **0801-1965-05555**, quien actúa en su condición de gerente general de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, nombrado mediante Acuerdo Nro. 03-JD-EX-06-2019, emitido en el punto 4 del Acta JE-EX-06-2019 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día tres de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **GILBERTO BERRIOS JR**, mayor de edad, soltero, contador *senior*, de nacionalidad estadounidense, con número de pasaporte **507116684** y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **RPG ENERGY S. DE R.L.**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 15031 autorizado por el notario **Hermes Ariel Ortega Benítez** en fecha 17 de diciembre del 2018, inscrita según las leyes panameñas, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es brindar el suministro de repuestos para el motor de la unidad 3 de generación para la central térmica Centro Sur de la subestación Santa Fe, Comayagüela, porque es de vital importancia contar en la central térmica con los repuestos solicitados, para garantizar la continuidad de la generación de energía eléctrica a nivel central.



al **Banco Central de Honduras**), acompañada de los documentos siguientes: **a)** Factura Pro Forma original, **c)** Copia del contrato, **d)** Copia de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en los documentos de la cotización las cuales indica: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato y b) Garantía de Calidad de Producto, en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecido en los documentos de la cotización **N° CP-DT-012-05-2019** y en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás normativa de la **ONCAE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en los documentos de la cotización **N° CP-DT-012-05-2019**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 y su reglamento, o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.



fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA (INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA EL DESADUANAJE): LA **ENEE** manifiesta que, en vista que los aeropuertos y puertos hondureños son privados, no se establece tiempo libre para el retiro de mercaderías, por lo cual se aplica almacenaje desde el momento que ingresa la carga; el **CONTRATISTA** es responsable de: **a)** Enviar a la **ENEE**, vía *courier*, un paquete original completo con factura comercial, lista de empaque y conocimiento de embarque con suficiente anticipación, de modo que tales documentos estén en poder de la **ENEE** antes del arribo del embarque al puerto de destino en Honduras, para hacer el desaduanaje; **b)** Enviar, por fax o correo electrónico dirigido a la Unidad de Compras de la **ENEE**, el número de la factura comercial, su monto, el número de guía aérea, peso y número de bulto del embarque de que se trate y la fecha de entrega de los documentos originales al banco comercial designado.- En caso de incumplimiento de lo mencionado en los



penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo



**ADENDA N° 2 DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REMODELACIÓN DE LAS
OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE PLANTEL CENTRO SUR N°
33/2019**

Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1965-05555, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), nombrado mediante Acuerdo Numero 03-JD-EX-06-2016, emitido en el punto 04 del Acta JD-EX-06-2019, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día tres de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo el RTN de dicha empresa el número 08019003243825, con facultades suficientes para firmar este contrato y quien en adelante se denominará **LA ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **WILLIAN FLORES ZELAYA**, mayor de edad, hondureño, ingeniero civil, soltero, de este domicilio, quien actúa en su condición de gerente general de la empresa **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. (IACSA)**, cuyo RTN es el **0801 9014 669 826**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 54, inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán (Centro Asociado IP) con la matrícula número 2537848, asiento 23475, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado el CONTRATISTA las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la Republica (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido suscribir esta adenda con base en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES): El 26 de julio, la **ENEE** suscribió el **CONTRATO N° 033/2019 PARA EL SERVICIO DE REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PLANTEL CENTRO SUR.**

CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA): Las partes han convenido en modificar las cláusulas primera (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER) y cuarta (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO) del contrato aludido, en el sentido de aumentar al monto original del contrato por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON**



**ADENDA AL CONTRATO N° 12/2019 DE SERVICIO DE TRANSPORTE PERSONAL
TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA CENTRAL HIDROLÉCTRICA EL NÍSPERO**

Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero electricista industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **03-JD-EX-06-2019** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 3 de agosto del 2019, punto 4 del acta nro. JD-EX-06-2019, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, con facultades suficientes para firmar este contrato, quien en adelante se denominará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **JOSE MARIA DUBÓN CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureño, del domicilio de Santa Bárbara y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **TRANSPORTES DUBÓN.**, siendo el **RTN** de la empresa el **1610 196 900 0460**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 176 autorizado por el notario **ROLANDO DUBÓN BUESO** en fecha 18 de febrero del 2013, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales Mercantil de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Santa Bárbara, con nro. 54, tomo 36, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir esta adenda y habiendo presentado el **CONTRATISTA** las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Procuraduría General de la República (PGR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido suscribir esta adenda con base en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES): El 24 de abril de 2019, la **ENEE** suscribió el **CONTRATO N° 12/2019 PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA CENTRAL HIDROLÉCTRICA EL NÍSPERO.**

CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA): En las cláusulas cuarta (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO) se hará un incremento por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 79,960.00), y la cláusula vigésima tercera (VIGENCIA DEL CONTRATO) es necesario ampliar el plazo del consabido contrato, por lo que hemos convenido con el **CONTRATISTA** en prorrogarlo, por



**ADENDA N°10 DEL CONTRATO N° 64/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA
GENERAL FRANCISCO MORAZÁN**

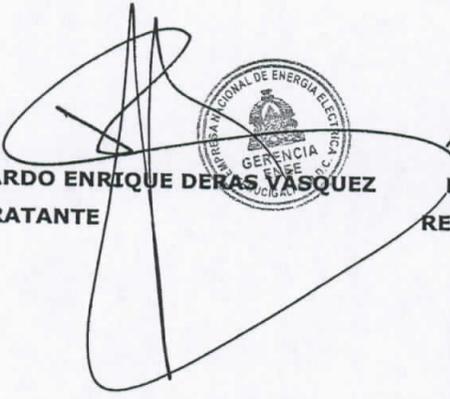
Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero electricista industrial, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad **Nro. 0801-1965-05555**, quien actúa en su condición de gerente general de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, nombrado mediante Acuerdo Nro. 03-JD-EX-06-2019, emitido en el punto 4 del Acta JE-EX-06-2019 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día tres de agosto del año dos mil diecinueve (2019), **RTN** de la empresa el **0801 900 3243825** con facultades suficientes para firmar este contrato y quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**. y por otra parte el señor **MILTON GEOVANNY CARRASCO PINEDA**, mayor de edad, hondureño, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **TRANSPORTES CARRASCO PINEDA S. de R.L.**, cuyo RTN es el **05101980004937**, tal como lo acredita con el testimonio de escritura pública nro. 83, autorizado por el notario Juan Rafael Morales Torres el 9 de octubre del 2014, inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortés con el número 40209, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir esta **ADENDA NÚMERO 10 DEL CONTRATO N° 64/2017**, la cual se registrará de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES): La **ENEE**, en fecha 26 de junio del 2017, suscribió con el **CONTRATISTA** un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN (CHFM)**, derivado del proceso de compra de servicio nro. CM-ENEE-6-744-2017. Posteriormente, la ENEE llevó a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional LPN N° 100-001/2017 con la intención de mantener el servicio de transporte para los empleados, el cual, mediante la Resolución de Junta Directiva N°3-JD-1133-2017, fue declarado desierto en virtud de no haberse presentado ningún oferente. Luego, la ENEE llevó a cabo un nuevo proceso de Licitación Privada Nacional LPN N° 100-006/2018, el cual se declaró fracasado



Cajón ENEE; 2. Opinión financiera en fecha 13 de marzo del 2019, emitida por la Gerencia financiera de la ENEE 3. Opinión legal de fecha 13 de marzo del 2019, emitida por la Dirección legal de la ENEE. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

CLÁUSULA CUARTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de septiembre del 2019.



LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ
CONTRATANTE



MILTON GEOVANY CARRASCO PINEDA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA